

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ/N° 772/2018

La Paz, 26 JUN 2018

MODIFICA ESTRUCTURA DE DATOS DEL ARCHIVO GENERAL DE MORA (Trámite N° 101222)

VISTOS:

El proceso administrativo de regulación, el Informe Técnico INF.DPC/N°358-2018 de 17 de mayo de 2018, el Informe Legal INF/DJ/785/2018 de 20 de junio de 2018; y todo lo demás que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 147 la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la cual operará previa emisión del reglamento que establezca plazo y procedimiento, para el inicio de actividades.

Que el artículo 177 de la Ley de Pensiones, dispone que en el periodo de transición, las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de prestación de servicios suscritos con el Estado Boliviano en el marco de la Ley N° 1732, de Pensiones, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria; así como lo dispuesto en la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 y disposiciones reglamentarias del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el período de transición.

Que las Contribuciones de acuerdo al Anexo de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, se definen como, los recursos destinados a los fines establecidos en dicha Ley, en los regímenes Contributivo y Semicontributivo, conformados por aportes, primas y las comisiones; siendo la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo responsable de la recaudación y su administración.

Que el artículo 107 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, establece que el Empleador incurre en mora al día siguiente de vencido el plazo establecido para el pago de Contribuciones y deberá pagar el Interés por Mora y el Interés Incremental por las Contribuciones no pagadas, de acuerdo a reglamento. Asimismo, las Contribuciones, el Interés por Mora, el Interés Incremental y Recargos no pagados por el Empleador, en ningún caso podrán ser posteriormente cobrados a los Asegurados.

Que conforme al inciso h) del artículo 149 de la Ley de Pensiones, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tiene la función de cobrar las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios en mora, intereses y recargos, sin otorgar condonaciones.

Que el inciso z) del citado artículo dispone como obligación de la Gestora otorgar acceso al Organismo de Fiscalización a los datos, trámites e información administrada en el Sistema Integral de Pensiones.

Que el Glosario de Términos Previsionales del Sistema Integral de Pensiones, anexo a la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece las siguientes definiciones:

“Interés por Mora: Es la tasa aplicada sobre las Contribuciones al Sistema Integral de Pensiones o al Aporte Nacional Solidario, que se paga en caso de mora del Empleador o Aportante Nacional Solidario respectivamente.

Interés Incremental: Corresponde al veinte por ciento (20%) calculado sobre el Interés por Mora con destino al Fondo Solidario.”

CONSIDERANDO:

Que mediante CIRCULAR: SPVS-IP-DC 096/2000 de 24 de agosto de 2000, se establece el deber de las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP de crear una Base de Datos denominada Archivo General de Mora - AGM para el control de todo el proceso seguido desde la detección de las Contribuciones en Mora, presunta o efectiva, hasta la aclaración o pago de éstas, en la que se registran las distintas etapas por las que pasa el procedimiento de Gestión de Cobro.

Que con Resolución Administrativa SPVS-IP No. 005/2003 de 06 de enero de 2003, se crea la Central de Riesgos de Pensiones, Base de Datos que consolida la información de mora proporcionada por las Administradoras de Fondos de Pensiones en el Archivo General de Mora.

Que el artículo 5 de la Resolución Administrativa SPVS-IP No. 005/2003 de 06 de enero de 2003, establece que la información será enviada a la Entidad Reguladora, mediante el AGM.

Que la Estructura de Datos del Archivo General de Mora se encuentra definida tanto por la CIRCULAR: SPVS-IP-DC 096/2000 de 24 de agosto de 2000, como por la Resolución Administrativa SPVS-IP No. 005/2003 de 06 de enero de 2003, la cual ha sido complementada mediante Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N°1649/2016 de 18 de noviembre de 2016.

Que el artículo 6 del Reglamento de Cálculo de Tasa de Interés por Mora aplicado por las Administradoras de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución Administrativa - SPVS-IP No. 049 de 27 de febrero de 2004, establece lo siguiente:

“El factor de interés por mora se calculará para cada periodo de cotización adeudado al SSO y dependerá de la fecha de pago de las Contribuciones. Dicho factor se calculará desde el periodo de cotización adeudado hasta el día que se cancela la deuda...”

Para calcular el interés por mora de una determinada Contribución, simplemente se deberá multiplicar el monto total adeudado por el factor del interés por mora...”

Que la Estructura de Datos actual del AGM no contempla campos que permita conocer el factor de interés, el monto de interés por mora, el monto de interés incremental y la cantidad de días para el cálculo del interés por mora e incremental para los periodos de cotización en mora a la Seguridad Social de Largo Plazo a la fecha de generación del archivo.

Que para efectos de un mejor control por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y un correcto seguimiento por parte del Órgano Rector, se considera necesaria la modificación de la Estructura de Datos actual del AGM, con la incorporación de información correspondiente a los intereses generados por cada periodo de cotización en mora reportado.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 15661 de 28 de julio de 2015, la Dra. Patricia Viviana Mirabal Fanola ha sido designada Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- (ESTRUCTURA DE DATOS) Se complementa la Estructura de Datos del Archivo General de Mora, establecida mediante CIRCULAR: SPVS-IP-DC 096/2000 de 24 de agosto de 2000 y Resolución Administrativa SPVS-IP No. 005/2003 de 06 de enero de 2003, modificada mediante Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N°1649/2016 de 18 de noviembre de 2016, incorporando los siguientes campos:

Nro.	NOMBRE	FORMATO	LONGITUD MÁXIMA	EJS.	DOMINIO/OBSERVACIÓN
35	FACTOR_INTERÉS_MORA	9999.99999999	Decimal(10,8)	0.00639806	Factor de interés por mora calculado al último día del mes de generación.
36	MONTO_INTERÉS_MORA	9999.99999999	Decimal(10,8)	690.00006031	Monto de interés por mora
37	MONTO_INTERÉS_INCREMENTAL	9999.99999999	Decimal(10,8)	138.00001206	Monto de interés incremental
38	DÍAS_CÁLCULO_INTERESES	9999	Entero(4)	61	Cantidad de días para el cálculo del interés por mora

SEGUNDO.- (Información reportada) La información señalada en el artículo precedente, deberá ser incorporada para todos los periodos de cotización en mora reportados en el AGM.

TERCERO.- (VIGENCIA) La presente Resolución Administrativa entra en vigencia a partir del Archivo General de Mora – AGM a ser remitido en agosto de 2018.

Regístrese, notifíquese y archívese.



[Signature]
Dra. Patricia V. Mirabal Fanola
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
En la Ciudad de La Paz a Horas 16:13 del día 27
de JUNIO de 2018, notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 772-2018 de
fecha 26 JUN 2018, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN - AFP - S.A
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
En la Ciudad de La Paz a Horas 16:45 del día 27
de JUNIO de 2018, notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 772-2018 de
fecha 26 JUN 2018, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A - AFP
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



C.C. Archivo
PMF/RPLL/LSP/JAN/GYR/AAG/CCHA/ASC

[Signature]
H. Nelson Jurado Carrasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

